

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 3199
(Diciembre 30 de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153400002102 del 05 de Noviembre de 2015, el señor **JOSE HEBER ARTUNDUAGA MAZABEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.218.266 expedida en Oporapa, actuando en calidad de propietario del predio el Encanto, matrícula inmobiliaria No. 206-54438, código catastral 41503000000000160211000000000, vereda San Isidro municipio Oporapa Huila, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA Quebrada Encanto**, para el proyecto acueducto uso doméstico y agrícola (Café - Cacao).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, plano a mano alzada, certificado de tradición y libertad.

Mediante auto No. 201 del 27 de noviembre de 2015, se ordena el inicio de trámite

Mediante radicado CAM DTS 20153400021442 del 04 de diciembre de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$384.750.00

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada El Chorro, afluente río Magdalena, vereda San Ciro, municipio de Oporapa.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0890 del 21 de diciembre de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso agrícola, para un caudal de 0,01 lps, fuente hídrica quebrada "el Chorro", vereda San Ciro, del municipio de Oporapa.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Funcionario de la CAM DTS, el 20 de diciembre de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda San Ciro del municipio de Oporapa. Del cruce Saladoblanco - Oporapa, el segundo caserío que se encuentra. San Ciro. De allí, cruce mano derecha a la capilla, 200 metros adelante la segunda casa; de allí por camino de herradura, mil metros hasta el predio el encanto del señor Jose Heber Artunduaga, persona conocida en la región, identificado con al cédula de ciudadanía número 83.218.266 expedida en Oporapa, celular 3124704579..

El punto de bocatoma, en las coordenadas 0785193 Y:0713845 a.s.n.n. 1171 m. se ubica en el predio el Encanto, vereda San Ciro, coordenadas planas X: 785193 Y: 713845. La bocatoma, construida para suministrar 0,1 lps consta de una alberca de concreto, sencillo, que permite recoger caudal y mediante tubería manguera polietileno enviarlo a un sistema artesanal de riego para los cultivos de café y Cacao.

El predio denominado El encanto, consta de dos hectáreas con predominio de café y cacao. No posee vivienda en el predio al habitar en el caserío San Ciro.

2.3 **CAUDAL.** El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada El chorro", que permite el suministro del agua para el presente permiso de concesión de aguas; se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,42 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,02 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,4 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones moderadas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para el predio El encanto, vereda San Ciro Oporapa

Café en época de cosecha, meses promedios
Cacao en época seca

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso agrícola zona rural	2	Ha	520 lps	0,02
CAUDAL NECESARIO				0,02

3. CONCEPTO TÉCNICO

El señor **JOSE HEBER ARTUNDUAGA MAZABEL** ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada El chorro, vereda San Ciroa, municipio Oporapa, que nace en sus predios, para uso agrícola, café y cacao en épocas secas, El caudal a suministrar es mínimo y para uso agrícola en épocas de sequía futura. Permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El solicitante se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda San Ciro municipio de Oporapa es zona de fuentes hídricas, de menor importancia y caudal del municipio de Oporapa, parte baja. zona de denudación dentro de la serranía de las minas; zona de producción agrícola, especialmente café, con vía única destapada en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a las cabeceras de los municipios de Oporapa y Saladoblanco; su topografía ondulada, sus fuentes hídricas, la calidez de su clima y su posición geoestratégica. La quebrada "El Chorro" es pequeña y crece a medida que se nutre de otras pequeñas fuentes, hasta desembocar en la quebrada Guayabo. Posee una zona de protección que son cumple con lo indicado en la normatividad, y que hace necesaria su conservación. Afluente de la quebrada Guayabo, afluente del río Grande de la Magdalena parte alta.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El solicitante manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para proyecto agrícola, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica. .

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola como despensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. . Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se observa un regular manejo de la zona de protección hidrológica en las márgenes de la quebrada San Ciro, se requiere continuar el esfuerzo para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona de nacimiento de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada El Chorro", vereda san Ciro, el caudal a otorgar es de 0.02 lts/seg, para beneficio del proyecto uso agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.02 lps; el aforo realizado arroja 0,42 lps es decir que el remanente es de 0,40 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Chorro", afluente quebrada Guayabo, afluente río Magdalena, vereda San Ciro municipio Oporapa, solicitada por el **JOSE HEBER ARTUNDUAGA MAZABEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.218.266 expedida en Oporapa Huila, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,02 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.
2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “Quebrada El Chorro” vereda San Ciro, municipio Oporapa, solicitada por el señor **JOSE HEBER ARTUNDUAGA MAZABEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.218.266 expedida en Oporapa, actuando en calidad de propietario del predio el Encanto, matrícula inmobiliaria No. 206-54438, código catastral 41503000000000160211000000000, vereda San Isidro municipio Oporapa Huila, para el proyecto uso agrícola, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,02 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. La presente resolución se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **JOSE HEBER ARTUNDUAGA MAZABEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.218.266 expedida en Oporapa Huila, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica de la quebrada El Chorro, vereda San Ciro, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

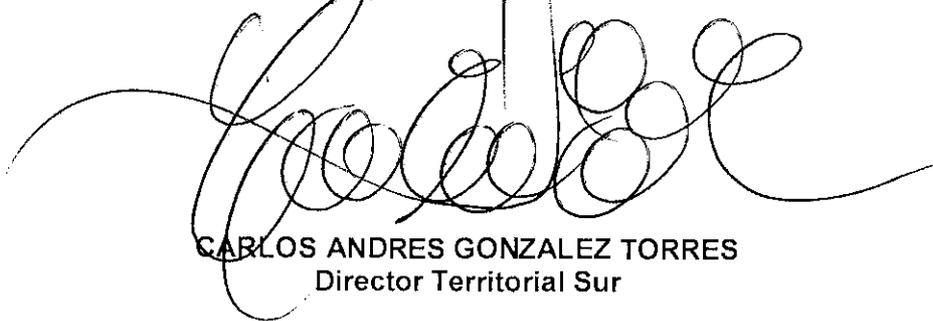
ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE HEBER ARTUNDUAGA MAZABEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.218.266 expedida en Oporapa Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3.0173/ 2015
Proyecto: WIMT